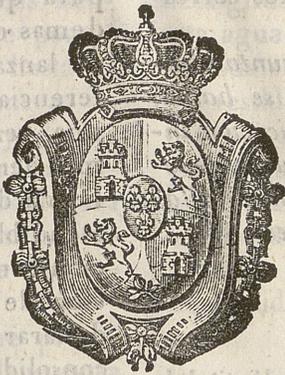


Núm. 67.

Se suscribe á este Periódico, que sale los Martes, Jueves y Sábados, en las Librerías de los Hijos de Rodríguez á 8 rs. al mes, llevado á casa de los Señores Suscriptores, y 10 para fuera, franco de porte.



La Redacción se halla establecida calle de la Obra, frente de la Catedral, número 9, á donde se dirigirán los anuncios, francos de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

# BOLETIN OFICIAL DE VALLADOLID,

del Sábado 5 de Junio de 1847.

## ARTICULO DE OFICIO.

Núm. 210.

Real orden prohibiendo á las Administraciones de Correos expedir á favor de Corporacion, Oficina ó Autoridad alguna certificaciones del importe de la correspondencia que haya de ser abonada por el Estado ó por los fondos provinciales y municipales.

*Gobierno político de la Provincia de Valladolid. — El Excmo. Señor Ministro de la Gobernacion del Reino con fecha 13 del actual me dice de Real orden lo que sigue:*

Con esta fecha digo al Director general de Correos y Telégrafos lo que sigue:

„ Excmo. Señor: S. M. la REINA se ha enterado de la consulta de esa Direccion general, en la cual hace presente que la experiencia demostró los inconvenientes y perjuicios que resultaban de que las Administraciones de Correos expidiesen certificaciones á las Oficinas del Estado del valor de su correspondencia oficial para que lo justificasen en las cuentas respectivas, porque semejante sistema daba margen á sospechas que podian afectar la delicadeza de los dependientes de Correos, y la de aquellos á quienes se expedian tales documentos; y que si bien el Real decreto de 3 de Diciembre de 1845, por el que se concedió la franquicia de la correspondencia de oficio á todas las Autoridades y Corporaciones del Estado, debió hacer innecesarias dichas certificaciones, como por él no se exima del pago á la correspondencia procedente del extranjero, y alguna otra de distinta clase, que debe ser abonada de los fondos destinados para gastos de las respectivas Oficinas, cree necesario la expresada Direccion se adopten las medidas que propone, con las que quedará á cubierto la responsabilidad de los Empleados. En su consecuencia, y persuadida S. M. de la conveniencia que ha de resultar de este arreglo, y de que se desvanezcan las dudas que pueden ocurrir en los puntos á que se refiere, se ha servido dictar, de conformidad con la mencionada Direccion, las disposiciones siguientes:

1.<sup>a</sup> Se prohíbe á las Administraciones de Correos expedir á favor de Corporacion, Oficina ó Autoridad alguna certificaciones del importe de correspondencia que haya de ser abonada por el Estado ó por los fondos provinciales y municipales.

2.<sup>a</sup> Las Corporaciones, Oficinas y Autoridades que tengan que hacer constar el valor de aquella correspondencia, cuya franquicia no las corresponda segun el Real decreto de 3 de Diciembre de 1845, deberán verificarlo acompañando como comprobantes de sus cuentas los mismos sobres de las cartas, ó del modo que se determine por el Ministerio de que dependan.

3.<sup>a</sup> Estas disposiciones tendrán efecto desde 1.<sup>o</sup> de Junio próximo.”

De Real orden lo traslado á V. S. para su inteligencia y demas efectos.

*Lo que se inserta en el Boletín oficial para darlo la conveniente publicidad. Valladolid 29 de Mayo de 1847. — Mariano Herrero.*

Núm. 211.

Real orden mandando suscribir á los Ayuntamientos de los pueblos que tengan 200 ó mas vecinos á una coleccion de los Códigos nacionales que en breve va á publicar la Sociedad titulada La Publicidad.

*Gobierno político de la Provincia de Valladolid. — El Excmo. Señor Ministro de la Gobernacion del Reino me ha comunicado con fecha 22 del actual la Real orden siguiente:*

La Sociedad tipográfica literaria titulada La Publicidad, ha ocurrido á S. M. la REINA exponiendo que va á publicar una coleccion de los Códigos nacionales con las anotaciones y concordancias que hacen necesarias las vicisitudes y circunstancias de la administracion de justicia para lo cual cuentan con el auxilio de algunos de nuestros jurisconsultos mas eminentes. Y S. M., considerando que es no solo útil y conveniente, sino necesario el que en los archivos municipales exista una obra que los Alcaldes y Ayuntamientos tienen que consultar con frecuencia, y atendiendo á que por la Real cédula con que dá principio la Novísima Recopilación se mandó custodiar este cuerpo del derecho en las Casas Capitulares, se ha servido disponer accediendo á lo solicitado por la expresada Sociedad que todos los Ayuntamientos de los pueblos que tengan doscientos ó mas vecinos se suscriban necesariamente á la obra de que queda hecha mencion, cuidando V. S. de que asi se verifique y de que su coste se incluya en la partida correspondiente de los presupuestos municipales. De

Real orden lo comunico á V. S. para los efectos correspondientes.

*Y se publica para conocimiento de los Ayuntamientos de esta Provincia, advirtiéndole á los que se hallan en el caso de suscribirse desde luego á la publicacion indicada que incluyan en sus respectivos presupuestos municipales el importe de la obra que se menciona. Valladolid 29 de Mayo de 1847. — Mariano Herrero.*

Núm. 212.

Real orden recomendando la obra de Don José Uriol Inglés titulada *Instruccion judicial de Alcaldes.*

*Gobierno político de la Provincia de Valladolid. — El Excmo. Señor Ministro de la Gobernacion del Reino con fecha 27 de este mes me dice de Real orden lo que sigue:*

He dado cuenta á S. M. de una instancia de Don José Uriol Inglés, Ministro Togado que ha sido en la Audiencia de Cáceres, en la cual solicita que se recomiende la obra que ha publicado con el título de *Instruccion judicial de Alcaldes.* Y enterada S. M. por lo que resulta del expediente formado al intento, se ha dignado mandar que se recomiende á los Alcaldes de los pueblos la adquisicion de la citada obra, abonándoles el importe de diez reales de los gastos voluntarios del presupuesto municipal. De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes á su publicacion.

*Lo que se inserta en el Boletin oficial para conocimiento de los Alcaldes y Ayuntamientos de la Provincia. Valladolid 31 de Mayo de 1847. — Mariano Herrero.*

Real orden declarando admisibles los Títulos de la Deuda consolidada del 3 por 100 en pago de los débitos que resultan á los Grandes y Títulos por el servicio de lanzas y derecho de media anata de los mismos hasta fin del año de 1846 en que quedaron suprimidos estos impuestos.

*Intendencia de la Provincia de Valladolid. — Por el Ministerio de Hacienda con fecha 24 del actual se me comunica la Real orden que sigue:*

He dado cuenta á la REINA (Q. D. G.) de las exposiciones de algunos Grandes de España y Títulos de Castilla en que piden se les permita satisfacer en Títulos de la Deuda consolidada del 3 por 100 los descubiertos que les reclama la Hacienda pública por el servicio de lanzas y derecho de media anata, y les resultan hasta fin del año de 1846 que fueron suprimidos, apoyados en que estándoles concedido el poderlo verificar con los créditos de partícipes legos de Diezmos, ya sean propios, ya adquiridos por trasferencia, se encuentran con la falta de estos documentos que aun no estan expedidos por las dependencias del Gobierno, falta que dejaria invalidada la concesion si al mismo tiempo no se les proroga el término de 30 del próximo Junio, fijado por el artículo 3.º de la Real Instruccion de 14 de Febrero de este año para tener sacadas las respectivas cartas de confirmacion los que aun carecen de ellas.

Enterada S. M. del fundamento de estas reclamaciones, y hecha cargo ademas de que no es dado al Gobierno poder anticipar la expedicion de los documentos ó papel de la deuda que debe facilitar á los acreedores partícipes legos de Diezmos ni tenerlos corrientes dentro del plazo antes citado, en la cantidad necesaria

para que sirviesen tanto á los mismos cuanto á los demas que siendo tambien deudores por los impuestos de lanzas y media anata abolidos, los buscasen por trasferencia; como igualmente de que tales documentos una vez expedidos no tendrán otra consideracion ni mas derecho que á ser convertidos en Deuda consolidada del 3 por 100; por estas razones y la no menos atendible de facilitar los medios de ejecutar la disposicion contenida en el referido artículo 3.º de la Instruccion de 14 de Febrero último, se ha servido S. M. declarar que son admisibles los Títulos de la Deuda consolidada del 3 por 100 por su valor nominal en pago de los débitos de lanzas y medias anatas que resulten á los Títulos y Grandezas hasta fin del año de 1846, reservando no obstante á los acreedores directos como tales partícipes legos que sean al propio tiempo deudores por aquel concepto, el derecho de optar desde luego por este medio de pago, ó de esperar para verificarle á que les sean expedidos por la Caja de Amortizacion los documentos ó papel de la Deuda pública de sus créditos con arreglo al artículo 2.º de la Ley de 20 de Marzo de 1846 y al 7.º de la Instruccion de 28 de Mayo siguiente; siendo tambien la voluntad de S. M. que para que no se detenga de modo alguno la expedicion de las cartas de confirmacion de sus Títulos ó Grandezas á los que aun carezcan de ellas y se hallen en dicho último caso de poder optar y opten con efecto por el aplazamiento, se les facilite á su instancia por la Direccion general de Contribuciones directas, previas las seguridades correspondientes, una certificacion expresiva de ser acreedores directos como partícipes legos de Diezmos y deudores por sí al mismo tiempo por lanzas y medias anatas y de quedar garantido su pago, cuya exaccion continuará en suspenso hasta que les sean entregados los referidos documentos, sin que mientras se pueda formalizar el pago y declarar la solvencia del débito se cancelen las fianzas por los grandes y Títulos otorgadas; debiendo finalmente subsistir en lo demas vigentes las disposiciones de los casos primero y segundo artículo 13 de la referida Real Instruccion de 14 de Febrero último, excepto en la parte ampliada por la presente declaracion. De orden de S. M. lo comunico á V. S. para su inteligencia y demas efectos correspondientes á su cumplimiento.

*Lo que se inserta en el Boletin oficial de esta Provincia para conocimiento de quien corresponda. Valladolid 31 de Mayo de 1847. — Manuel de Villaverde.*

*Insertese. — Herrero.*

*Continúa el Tratado general y particular de Baños y bebida de las aguas sulfurosas de Fuensanta de Buyer de Nava, en el principado de Asturias.*

El conocimiento de estos fenómenos induce á comprender que, siendo de rigurosa observancia la condicion de no fatigar á un órgano que padece; no debe hacerse uso de sustancias crasas cuando el hígado se halla enfermo.

De todos los seres animados que crió el autor de la naturaleza, es sin duda alguna el hombre, el que mas sometido se encuentra al influjo de los diferentes cuerpos que le rodean. Su sensibilidad viva, delicada y extensa, y las simpatías tan esquisitas y multiplicadas de una organizacion sumamente dócil y dispuesta á contraer hábitos, le hacen demasiado impresionable á los efectos de una educacion metodizada.

El régimen, además de constituir la parte mas esencial del arte de curar y de la vida, es suficiente por sí solo para modificar la organizacion humana hasta el extremo de obligarla á adquirir diferentes maneras de ser y de obrar en la formacion de las ideas y de las inclinaciones que mas propenden á dulcificar sus pasiones. Por lo que bien pudiera asentarse, como dogma de fe, que las reglas de conducta que aseguran la felicidad material del hombre son las mismas que le conducen á la virtud, y *vice-versa*.

No parece que ha sido otra la máxima que prevaleció en la escuela pitagórica, 566 años antes de nuestra era cristiana; la que se instituyó despues entre los cenobitas, organizando un régimen higiénico el mas á propósito para acomodar á las circunstancias la constitucion física y moral de sus profesos: y la que con miras diferentes han adoptado los que, por convencimiento propio, se han inscrito en la sociedad de templanza.

Segun la opinion de Loke y de Cabanis, las operaciones designadas con el nombre de morales parten directamente, lo mismo que las físicas, de la accion de ciertos órganos particulares y del conjunto de todo el sistema vivo, de donde resulta que estas dos grandes modificaciones de la existencia humana se toquen y se confundan por una infinidad de puntos correspondientes; pues además de los cambios mecánicos y químicos que son susceptibles de experimentar los cuerpos organizados por un régimen, y de aquella reaccion particular que este ejerce sobre los objetos que sienten su influencia, pueden ser profundamente modificados en todas sus acciones, sin alteracion visible de su naturaleza; adquirir una aptitud enteramente nueva para recibir ciertas impresiones y movimientos; perder hasta aquellas mismas disposiciones que eran innatas; y por último, contraer costumbres que se perpetuan y se reproducen despues, aunque se sustraigan á las causas que las han determinado.

#### *Del régimen relativo al uso de las aguas de Fuensanta.*

Se han suscitado hasta aqui serios debates médicos sobre el régimen medicinal y dietético que debia preceder al uso interior y exterior que guardan mas analogia con las de Fuensanta, exagerando unos las preparaciones que tenian por objeto regularizar las disposiciones orgánicas de los enfermos, y queriendo otros, poseidos de una ciega creencia, que se procediese inmediatamente á los baños y bebida de estas aguas, contentándose con corregir mas adelante las alteraciones accidentales que emanasen de sus efectos.

Sin embargo del conocimiento práctico que tengo, hace quince años, de la naturaleza y efectos de la aguas de Fuensanta, estoy muy distante de adherirme á ninguno de los dos extremos. Dispuesto á respetar siempre el régimen que mis profesores hayan tenido por conveniente prescribir á sus recomendados, me limitaría á proponer solo aquellas reglas generales que suelen adoptarse antes de emprender un método curativo cualquiera.

Una ó mas evacuaciones generales ó particulares de sangre, si el individuo se encuentra pletórico; el empleo de algun suave emético, si un embarazo gástrico decreta-se su propinacion; la desobstrucion del tubo intestinal si hubiere necesidad de recurrir á ella, aunque esta indicacion sea muy facil de satisfacer con la solucion

de algunas sales neutras en las primeras ingestiones de esta agua mineral; una dieta moderada, con abstinencia de toda sustancia sólida y líquida que sea escitante; y un vestido de regular peso y abrigo que sea mas compatible con la temperatura de la estacion, son las únicas precauciones que, con dictámen de los facultativos de su confianza, podrán recomendarse á las personas destinadas á participar de la influencia de alguno de los artículos medicatrices que abraza este tratamiento general hidriático.

#### *Distribucion de los baños.*

En dos secciones de oficinas de baños está dividida la planta baja del edificio principal; la una que comprende los que alimenta la matriz del agua mineral, y la otra que abraza todos los demas artificiales que figuran hoy en todo el mundo conocido.

Doce cajas magníficas de mármol encarnado oscuro y muy jaspeado, y otra de una pieza entera de roca blanca cristalizada, que se está acabando de cincelar con mucha elegancia, es el número de baños generales, que se pueden surtir pronta y cómodamente con el caudal de agua sulfurosa.

Hay tambien cuatro baños de asiento, dos de inyeccion y los otros dos de inmersion, de mármol blanco pulimentado, al lado de los cuales están otros tantos servicios comunes que mas adelante se especificarán.

Todos estos 17 baños reciben inmediata y directamente el agua mineral desde el centro del arqueta ó depósito, al rededor del cual están colocados en sus respectivos cuartos decentes y bien iluminados por los calados que adornan al tabique de cristales rayados, cuya armazon es una decoracion arquitectónica de pilastras dóricas estriadas, que se elevan sobre sus zócalos de mármol pulimentado, de la misma clase que el de los baños, hasta los dos tercios de su altura, en la que se ven cortadas por una imposta, sobre la que arranca en cada intercolumnio un arco de medio punto, en que rematan las puertas de los cuartos de baños, con cristales rayados lo mismo que todo el frente de la galeria que corresponde á la primera seccion; en cuyos extremos se hallan dos árboles de lluvia dentro de sus correspondientes pabellones, que cubren el artificio complicado de estos dos baños estraños.

Hay tambien dos cómodos balcones en el interior de la matriz, con independenciam absoluta uno de otro, que hacen los verdaderos oficios de tepidarios ó vaporarios.

En el segundo departamento se encuentran los chorros ó golpes de agua mineral y natural; un baño hidroterápico de mármol igual al de los primeros montado conforme á los de la Silesia austriaca y el que dirige Baldu á las inmediaciones de Paris, y con la doble circunstancia, además, de ser alimentado por el agua sulfurosa, y por la comun fría ó caliente.

Cierran el cuadro espacioso del baño hidroterápico, dos dormitorios desahogados por un lado, y por el otro un cuarto capaz, en el que está colocado un aparato fumigatorio completo ó sea la estufa destinada á la medicacion vaporosa, seca y húmeda corregida por Rapou en Leon de Francia, y por Arcet en Paris, y perfeccionada por mí con las ingeniosas invenciones antimefíticas de Humboldt, para los casos en que haya que someterse la cara á la fumigacion; y con un recipiente á la altura de un pie sobre la cabeza que se halla fuera de la caja vaporosa, en cuyo vértice derrama en forma de rocío, de chorro y de aspersiones el agua mineral y

natural que recibe de los conductores generales al grado de temperatura que se quiera.

Para que ningun artículo de baños se eche de menos en un establecimiento general, como el de Buyerés de Nava, está proveido tambien del baño eléctrico, y de todas las demas piezas é instrumentos que se requieren para la electrizacion positiva y negativa.

En la confluencia de todos los acueductos de la planta baja del edificio se hallan dos comunes de marmol, idénticos á los que hay en los cuartos de baños de asiento; y en aquel punto toma origen la mina de desagüe, que tiene cuatrocientas sesenta y dos varas de largo, con el desnivel de una pulgada por cada setenta lineales, hasta ganar una altura de siete pies sobre el nivel ordinario de las aguas del rio, y uno sobre el de las mayores avenidas que suele tener.

#### *Descripcion y aplicacion particular de los ramos medicatrices que quedan referidos por alto.*

En el artículo de fuentes minerales, hago mencion de un manantial que, discrepando algo de los caracteres físicos y químicos que constituyen á los principales sin duda porque trae recorrido un trecho muy estraviado del curso de los mayores, se le ha dejado fuera del depósito comun de estos, para que no experimentasen la mas minima degradacion; sustentando abundantemente á un caño de bebida de agua mineral, para aquellas personas mas delicadas, que no son para soportar la accion enérgica de las otras, y para los que adolecen de afecciones crónicas del aparato digestivo, que requieren un tratamiento mas dulce, y encuentran en ella el primer grado de bebida.

#### *Baños generales.*

El uso de los baños públicos, casi tan antiguos como los privados, se pierde en la obscuridad de los primeros acontecimientos del mundo. Se sabe únicamente que la necesidad obligó al hombre á cuidar de su limpieza, así como la ley imperiosa de su subsistencia le condujo á procurarse la alimentacion.

(Se continuará).

#### ANUNCIOS.

##### *Anuncio de la subasta de la Carretera por esta Capital á Logroño.*

Gobierno político de la Provincia de Soria. = En este momento que son las seis de la mañana he recibido de la Direccion general de Caminos el anuncio siguiente:

„La Direccion general de Obras públicas ha señalado el dia 11 del próximo mes de Junio á la una de la tarde en la sala de la Escuela especial de Ingenieros de Caminos, sita en la plazuela de la Aduana vieja, y en la Ciudad de Soria ante el Señor Gefe político, para la única subasta de las obras de la Carretera de Francia por Soria y Logroño, comprendidas en la provincia de Soria, girando el remate sobre su presupuesto que asciende á 4.856,735 rs. 25 mrs.

Las personas que quieran tomar parte en la licitacion acreditarán en el acto con la presentacion de una carta de pago, ó del documento legal correspondiente, que han depositado en esta Córte en la Tesorería general de Caminos ó en el Banco de San Fernando, y en la citada provincia en la Depositaria de Caminos ó en poder del Comisionado del referido Banco, el 5 por 100 de la expresada cantidad en dinero ó en acciones de los empréstitos de caminos competentemente autorizadas por el Gobierno.

El remate será abierto, y podrán hacerse las mejoras que designan las condiciones particulares que, con las generales, presupuestos y demas, están de manifiesto en la Secretaría de la Junta consultiva de Caminos, sita por ahora en la citada Escuela especial de Ingenieros, hallandose iguales documentos en la del Gobierno político de Soria para el debido conocimiento de las personas que gusten interesarse en la subasta. Madrid 25 de Mayo de 1847. = José García Otero.

Lo que me apresuro á comunicar al público para su satisfaccion y á fin de que el dia 11 del próximo Junio á la una de la tarde concurren á mi despacho los licitadores que gusten interesarse en la contrata de las obras del camino, sin perjuicio de que desde hoy pondré de manifiesto las condiciones particulares y generales de dichas obras á cuantos quieran verlas. Soria 28 de Mayo de 1847. = José Matías Belmár.

*Insértese. = Herrero.*

##### *Ayuntamiento constitucional de Pesquera de Duero.*

Este Ayuntamiento ha acordado sacar á la subasta en arrendamiento por uno, dos ó mas años la Aceña que pertenece á sus Propios, bajo las bases contenidas en el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del mismo, señalando para su remate el dia 24 del corriente y hora de las once de su mañana en la Casa Consistorial de esta dicha villa. Pesquera 1.º de Junio de 1847. = Castor Lopez.

*Insértese. = Herrero.*

Don Tomás Dominguez, Al alde constitucional de la villa de Ceinos, hace saber á sus vecinos y hacendados forasteros que poseen bienes raíces en su término, presenten las relaciones para la formacion de la Estadística segun las tiene reclamadas infinitas veces por medio de edictos, bandos y anuncios; en la inteligencia que si no lo practicasen en la Secretaría de este Ayuntamiento en el término de quinto dia, pasará nota de los morosos á la Direccion de Estadística de la Provincia para que recaiga sobre ellos la responsabilidad. = Tomás Dominguez. = Manuel Vielva, Secretario.

*Insértese. = Herrero.*

En el dia 13 de Mayo último se extravió de las Eras de Tordesillas una burra de dos años y medio, de bastante alzada, pelo negro tostado, bastante almendrada del cuarto porterior, y un poco zancajosa, con una marca bajo de la nariz. Su dueño Casto Cerezal, vecino de dicha villa.

*Insértese. = Herrero.*

El dia primero del presente se extraviaron de la villa de Velliza dos mulas de edad de dos años cumplidos en las yerbas presentes: la una de estatura de siete cuartas y dos dedos, pelo castaño oscuro; y la otra de siete cuartas poco mas ó menos, pelicana. La persona que sepa su paradero se servirá dar aviso á Pedro Torres, vecino de dicha villa, quien abonará los gastos causados y dará mas señas.

*Insértese. = Herrero.*